



CONTRATO
PROCESO DE URGENCIA NUMERO MOPC-PEUR-2021-0001, RELATIVO A
CONSTRUCCIÓN NUEVO PUENTE SOBRE RIO CAMÚ, COMUNIDAD DE
SABANETA, MUNICIPIO CONCEPCIÓN DE LA VEGA, PROVINCIA LA VEGA.

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), con su domicilio social en la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco bombona, Ensanche la Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el cual se encuentra representado por su ministro, ING. DELIGNE ASCENCION BURGOS, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0019831-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien está facultado para suscribir el presente contrato en virtud del Decreto No. 324-20 de fecha 16 de agosto de 2020, que lo acredita como ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, entidad que en lo adelante se denominará el "MOPC" O "EL CONTRATANTE",

De la otra parte, la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES, S.R.L. (PINSA), entidad social constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social sito en la Calle Bethania, número 5, La Venta, Manoguayabo, Santo Domingo Oeste, Rep. Dom., Registro Nacional de Contribuyente 1-01-13554-9, Registro Mercantil No. 16507SD y Registro de Proveedores del Estado No.29277, debidamente representada para los fines del presente contrato por la señora MIRNA FELIZ JIMENEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 001-1204340-1, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.; entidad social que en lo adelante se denominara "EL CONTRATISTA".

Cuando el MOPC y EL CONTRATISTA, sean referidos conjuntamente, se denominarán las "Partes".

PREAMBULO

POR CUANTO (1): De la naturaleza de la contratación. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del párrafo del artículo 6 de la ley 340/2006 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 5 de diciembre de 2006 modificada por la ley 449-06 de fecha 06 de diciembre de 2006 (en lo adelante Ley 340-06), relativa a las Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, se prevé lo siguiente: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:...4) Las que por situaciones de urgencia, que no permitan las realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente..."*

A
SJM

PARRAFO: Que el concepto de excepcionalidad relativa a la situación de urgencia que acontece y que envuelve el articulo 4 antes citado, exige que la administración debe constreñirse a las excepciones creadas por ley, por lo que necesariamente como en el caso



que nos ocupa debe existir autorización legislativa expresa: Ley 340-06.

POR CUANTO (2): De la facultad y obligación de la Administración. Que es aceptado unánimemente por la doctrina administrativa que la urgencia en si misma constituye una excepción liberatoria de los procedimientos, que habilita a la administración a contratar a fin de evitar y mitigar los hechos de peligros o desastres que demandan de la adopción de acciones efectivas e inmediatas, previa verificación y acreditación de la existencia de un peligro real e inminente, como limite a la facultad discrecional de la cual goza la Administración en esas circunstancias.

POR CUANTO (3): De la constatación de la situación de urgencia. Que, no obstante, la existencia de la normativa habilitante que constituye la resolución declaratoria de urgencia contenida en el acto administrativo MOPC-UR-001-2021, a la firma del Ing. Deligne Ascención Burgos, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, se evidencia según el informe del viceministerio de infraestructura vial del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones MOPC, las condiciones de alarmante inseguridad, identificando que está al borde del colapso el puente sobre Río Camú, por lo que la inversión en su reconstrucción no es la opción más conveniente debido a que la estructura metálica que lo soporta no puede repararse de manera adecuada por el alto nivel de corrosión que presenta en su infraestructura y superestructura, al tiempo de indicar que el puente actualmente no posee las facilidades viales que debe brindar a las comunidades que conecta, debido a que su diseño es de baja capacidad de tránsito, ya que data del año 1934, año en los cuales las demandas eran mucho menores a las actuales .

PARRAFO I: Que la sala capitular del Municipio La Vega, mediante ordenanza No. 012-2020 emitida en fecha 24 de enero del año 2020, declaró en estado de urgencia la construcción del Puente sobre Río Camú, comunidad de Sabaneta, Municipio Concepción de La Vega, Provincia La Vega.

PARRAFO II: Que, a causa de tal situación, este ministerio dispuso realizar un levantamiento de las condiciones del referido puente con el propósito de identificar los niveles de deterioros que presenta el mismo y determinar el tipo de solución técnica que amerita.

PARRAFO III: Que el puente sobre el Río Camú es la vía de conectividad entre las provincias y municipios de zonas altamente productivas, donde existe una densidad poblacional considerable, por lo que su demanda de uso es significativa y de importante relevancia para las comunidades de Sabaneta, Jamo, Los Cabuyos, Licey Hoya Grande, Las Yayas, Villa Tapia, Salcedo, Tenares, Cayetano Germosen, Moca y San Francisco, entre otras.

PRRAFO IV: Que el informe presentado indica como solución a la situación, la construcción de un nuevo puente con un diseño que responda a las necesidades de uso actuales, por lo que de cara a la urgencia de su intervención, recomienda la contratación se realice mediante un procedimiento expedito, a los fines de lograr el inicio de los trabajos dentro de los tiempos más abreviados posibles, debido al riesgo eminente del colapso del puente, lo que puede conllevar calamidades a los usuarios de la zona y la incomunicación de las regiones mencionadas con anterioridad.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



PARRAFO V: Que resulta necesario realizar de manera inmediata el proceso de contratación que se trata, siendo esta identificada como un proceso de urgencia según las disposiciones del numeral 3 del artículo 3 del Reglamento dictado mediante decreto No. 543-02, el cual dispone: "Artículo 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación; siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

"3. Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno".

Por lo antes expuesto, se configura pues, la situación de urgencia, que obliga al Ministerio de Obras Pública y Comunicaciones dentro de sus facultades, ejecutar una óptima administración de los recursos públicos a los fines de eficientizar el gasto, adoptando decisiones que generen ahorro de tiempo mediante la ejecutoria de una política administrativa coherente y conforme a la gestión pública actuales. como al efecto lo ha dictado, la ordenanza No. 012-2020 emitida por la Sala Capitular de La Vega y la declaratoria de urgencia contenida en el acto administrativo MOPC-UR-001-2021, a la firma del Ing. Deligne Ascención Burgos; respetando en ellas: la forma, el procedimiento y alcance de la misma, requerido por las normativas, situación que tiene como consecuencia la exoneración o liberación de los procedimientos ordinarios de selección, establecidos en la ley 340-06, toda vez que es obligación de la administración satisfacer el orden público y el interés general que se verían seriamente amenazados y comprometidos si se convocara a un proceso ordinario como el de licitación pública, ya que está comprometido el fin publico encomendado a la Administración.

POR CUANTO (4): De la legalidad de la ordenanza de la situación de urgencia. Que puede ser observado en la ordenanza transcrita más arriba, que la misma cumple y se fundamenta en razones objetivas e inaplazables, razón por la cual encontramos en la referida ordenanza e informes la causa de la urgencia, la región afectada, la duración de la urgencia, las instituciones que han de atender la urgencia, liberándolas a fin de ejecutar dicha obligación de los procedimientos ordinarios de selección.

PARRAFO: En la especie el principio de legalidad, ante las situaciones de urgencia, es atenuado por el principio de necesidad, al habilitar a la administración a crear procedimientos ad-hoc o sustitutivos que enfrente la situación de urgencia, ante la necesidad y obligación de actuar y decidir inmediata y rápidamente, haciendo cesar o reparar los daños al desplazar temporalmente el orden jurídico normal.

POR CUANTO (5): Que en la especie concurren las circunstancias descritas y el respeto de ciertos requisitos, que permiten la presente actividad contractual libre de procedimientos ordinarios, lo cual no implica que el contrato pierda su naturaleza y condición de contrato administrativo; ante la ausencia de un conjunto concatenado de formalidades o trámites. Se busca realizar con cuidado y de manera ágil las actividades en procura de finalizar satisfactoriamente la situación de urgencia y para ello con el mayor margen de certeza jurídica, seleccionar al contratista en un proceso abierto con condiciones predefinidas, tales

A



como capacidad técnica, capacidad económica, experiencia y otras que se determinan más adelante en este contrato.

POR CUANTO (6): Que es vital para la administración la consecución del objeto de este contrato; la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades, se reserva el derecho y facultad de indicar al contratista quien acepta; la ubicación geográfica exacta dentro de la zona contenida en la Ordenanza de Urgencia, en dónde se ha de ejecutar el trabajo ordenado mediante la orden de inicio o de proceder que indique el MOPC, las cuales se dictarán bajo las condiciones más adelante descritas en el cuerpo del presente documento.

POR CUANTO (7): De las Reglas de Interpretación: Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas siempre y cuando tenga capacidad legal. Respecto, a los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar te interpretación del presente Contrato.

POR CUANTO (8): De los Documentos del Contrato: Los documentos que se listan a continuación con carácter enunciativo constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados como anexos al mismo. Todos los documentos de los trabajos de obra han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos su orden de prelación es el siguiente:

- A- El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo mediante las enmiendas o adenda y demás documentos que sean suscritos entre las **PARTES** de común acuerdo en relación con el presente Contrato y que lo permita el marco regulatorio de la ley 340-06 y su reglamento de aplicación 543-12;
- B- Ordenanza No.012-2020, emitida en fecha 24 de enero del año 2020, por la sala capitular del Municipio La Vega.
- C- Declaratoria de urgencia contenida en el acto administrativo MOPC-UR-001-2021, a la firma del Ing. Deligne Ascención Burgos,
- D- Los actos administrativos emitidos por el Comité de Compras y Contrataciones de este MOPC en el desarrollo del presente proceso.
- E- Constancia del uso de los portales, a saber, portal institucional, portal del órgano rector y portal transaccional, según el artículo 4 del decreto 340-16.
- F- Carpeta que contiene las credenciales del Contratista, incluido, pero no limitado a documentación societaria de la CONTRATISTA, certificaciones de pago de impuestos, TSS, RPE, solvencia económica, demostración de equipamientos, capacidad técnica del personal a utilizar, experiencia, constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales anteriores con la Administración, constancia de la idoneidad de sus administradores y accionistas, no quiebra, concurso de acreedores, embargos, etc.



VISTOS: El artículo 6 numeral 1 de la Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, modificada por la ley No. 449-06, del 06 de diciembre del 2006, que modifica la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones; la Ordenanza No. 012-2020 de fecha 24 de enero del año 2020, por la sala capitular del Municipio, La vega respectivamente.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, todas libres, capaces y voluntariamente.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO,

1.1.- EL MOPC contrata al CONTRATISTA, quien acepta, se compromete y obliga frente el MOPC bajo las condiciones descritas más adelante, a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, cuando EL CONTRATISTA reciba por escrito la orden de inicio o de proceder, de manera puntual del trabajo que se describe a continuación:

MUNICIPIO	PROYECTO
La Vega, Provincia La Vega	Construcción nuevo puente sobre Rio Camú, comunidad de Sabaneta, Municipio Concepción de La Vega, Provincia La Vega

PARRAFO. - DE LAS CONDICIONES:

- 1) Únicamente el MOPC fijará los precios unitarios de los componentes de los trabajos y obras a realizar según contenido o descrito en la orden de inicio, precios unitarios invariables, que serán utilizados como base y fuente para realizar la valoración por volúmenes de trabajos realizados y que se han de presentar con cada cubicación, previamente revisada y aprobada por escrito por el MOPC.
- 2) EL MOPC podrá retener un diez por ciento (10%) de cada pago, como garantía por los trabajos ejecutados y de los salarios de los trabajadores contratados por el contratista, lo cual le será devuelto a este último, cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 210 del Código de Trabajo con la presentación de una relación de todas las nóminas y según los procedimientos establecidos en el contrados.
- 3) EL CONTRATISTA acepta que no podrá ceder, enajenar ni afectar bajo ninguna figura jurídica los derechos conferidos por este contrato, en virtud del carácter *intuitu personae* del mismo, toda vez que el mismo ha sido suscrito tomando en cuenta de manera particular y sustancial la capacidad de EL CONTRATISTA, tanto técnica, profesional y económica
- 4) Los planos, presupuesto y Especificaciones Técnica, cronograma, disertos, entre otros, una vez elaborados por el MOPC, serán anexados a la orden de inicio

A
S
f
m



elaborada por el MOPC, formando parte integral del presente Contrato.

1.2.- EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general comunicada junto con la orden de inicio por el MOPC (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual formará parte integral y vinculante del presente Contrato. Para el caso de que por efecto de la naturaleza el trabajo ejecutado se vea afectado y haya necesidad de rehacer o hacer en todo o en parte el trabajo realizado, deberá EL CONTRATISTA documentar fehacientemente lo descrito y solo cuando por escrito el MOPC autorice lo solicitado, se impartirán las instrucciones.

1.3.- EL CONTRATISTA se encargará de la ejecución de los trabajos de construcción objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas generales vigentes en el MOPC, contenida en las normativas constructivas, Especificaciones Técnicas Particulares de los trabajos, el Programa de Ejecución de Obras y el Diserto (si aplica) provistos por MOPC, así como cualquier otro documento que conforme los anexos del presente contrato según el artículo 2 del mismo.

1.4.- EL CONTRATISTA se obliga a proveer a su costo y riesgo de manera enunciativa de todos los materiales, equipos de construcción y mano de obra necesaria para realizar el objeto que se indicara mediante orden de inicio o de proceder, conforme lo estipula este contrato, sin que la presente enumeración sea limitativa.

1.5.- Este Contrato comprende la terminación y garantía hasta la recepción Definitiva de los trabajos de obra descritos en el artículo 1 del mismo y especificados en la orden de inicio o de proceder, la cual se configura con el acta de cierre que al efecto se redacte.

1.6.- EL CONTRATISTA declara, reconoce y acepta con todas sus consecuencias legales, que el MOPC ha suscrito el presente contrato sobre la base de sus recomendaciones profesionales, producto de su experiencia y de que cuenta con personal técnico calificado y equipos necesarios para la ejecución de las obras objeto del presente Contrato y que ejecutará las mismas con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo a las normas de ingeniería reconocidas, empleando los adelantos tecnológicos adecuados y los equipos y métodos que resulten más eficaces y seguros lo cual se verifica en la documentación anexa a este contrato.

1.7.- De la orden de inicio o de proceder. Del alcance. La orden de inicio u orden de proceder que emita el MOPC, determinará el alcance de la obra a ejecutar, debiendo EL CONTRATISTA limitarse al efecto de dicha orden, y solo cuando el MOPC emita por escrito cualquier cambio y previamente al mismo, podrá realizarlo. La terminación de la obra implica la terminación del contrato y solo será pagado lo real y efectivamente ejecutado y aprobado por el MOPC.

ARTICULO 2- DE LA VIGENCIA. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y COMPENSACIÓN POR DEMORA.

2.1.- El presente contrato tendrá una vigencia de once (11) meses, contados a partir de la firma del mismo, sin que en modo alguno afecte de ninguna manera los plazos de ejecución

Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Dario de Jesus'.



contenidos en la orden de inicio o de proceder.

PARRAFO - DEL PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el trabajo ordenado según la orden de inicio descrita en el artículo 1, a satisfacción del MOPC dentro del plazo indicado en dicha orden, plazo el cual será contado a partir de la emisión de la misma. En consecuencia, EL CONTRATISTA deberá comenzar la obra en la fecha de inicio y proceder de inmediato y sin retraso, dado el carácter de urgencia que reviste el presente contrato, y deberá finalizar la obra que se le encomendare en el plazo de ejecución indicado en la orden de inicio.

2.2.- Si EL CONTRATISTA no entrega la Obra en el plazo descrito en el párrafo artículo 2.1 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL CONTRATISTA reconoce y acepta por medio de este contrato que adeudará al MOPC, a título de indemnización por daños y perjuicios causados por el simple retraso, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato, sin que esto implique renuncia del MOPC a reclamar otros daños y perjuicios si los hubiere, lo cual es aceptado por EL CONTRATISTA.

2.3- Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de los trabajos de obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas, a opción del MOPC, en efecto o de las sumas acreditadas a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de cualquier acción de cualquier naturaleza que le asista al MOPC por efecto del presente contrato.

2.4.- El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios por el simple retraso de la entrega, no exonerará a EL CONTRATISTA de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto EL CONTRATISTA declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 3- MONTO DEL CONTRATO.

3.1.- LAS PARTES convienen que el monto total del presente contrato es de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTO CINCUENTA Y UNO DE PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$175,347,351.60), conforme a la obra, provincia y municipio desglosado en el cuadro contenido en el artículo 1 del presente contrato, impuestos así como cualquier otro tipo de tributo incluidos, bajo el entendido y aceptado por EL CONTRATISTA que el monto indicado es el monto máximo para las obras a realizarse. LAS PARTES reconocen que fuera del monto descrito en este acápite, no existen otras sumas a ser pagadas por el MOPC en virtud del presente contrato.

3.2.- Como consecuencia de lo planteado en el artículo 3.1, declara, acepta y reconoce EL CONTRATISTA que en caso de que por concepto de los trabajos efectivamente ordenados por el MOPC mediante la orden de inicio, no se haya utilizado el total del monto general del presente contrato descrito en el artículo 3.1., EL CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar el monto restante o que no haya sido utilizado por el MOPC en orden de trabajo, renunciando desde ahora y para siempre, de manera formal, expresa y sin reservas a

A
S
M



reclamar frente al MOPC cualquier tipo de compensación por excedente producido entre lo contratado y lo ejecutado.

3.3- En virtud de lo anterior, el monto definitivo del presente contrato estará definido mediante la cubicación de cierre, efectivamente revisada, validada y aprobada por el MOPC, todo lo cual es aceptado por EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 4.- FORMA PE FAGO.

4.1.- Los pagos se harán de la siguiente manera:

4.1.1.- DE LA FACULTAD DE ENTREGA DE ANTICIPO. - El MOPC, a su entera discreción tendrá la facultad más no la obligación, de entregar al CONTRATISTA en calidad de anticipo de obra, hasta un 20% del monto a que asciendan los trabajos efectivamente ordenados al CONTRATISTA. Este pago se efectuará dentro de los próximos treinta (30) días posteriores a la firma del contrato y contra presentación de una póliza de seguro o Garantía Bancaria que cubra la totalidad del avance inicial

4.1.2.- La suma restante será pagada en pagos parciales a EL CONTRATISTA, mediante cubicaciones periódicas por obra realizada y certificadas por la supervisión. Estos pagos se harán en un plazo de treinta (30) días, luego de estas haber sido aprobadas por El Supervisor y con el flujo de pago descrito en párrafo anterior. a partir de la fecha que la cubicación sea certificada y aprobada por la Supervisión o por el MOPC.

4.1.3.- El monto de la Primera Cubicación realizada por el Contratista deberá exceder o por lo menos alcanzar el 80% del monto del Anticipo o Avance Inicial. La entidad contratante retendrá un 20% de cada cubicación para la amortización del avance.

4.1.4.- LAS PARTES convienen que en caso de incumplimiento una cualquiera de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato o en caso de falta de pago de sus obligaciones tributarias, de seguridad social o cualquier otra con el Estado, el MOPC se abstendrá de desembolsar cualquier monto establecido en el presente contrato a favor de EL CONTRATISTA, sin responsabilidad alguna para MOPC y sin desmedro de la interposición de las acciones legales que procedan para obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

4.1.5.- No excepción de inejecución. - Acepta EL CONTRATISTA encontrarse obligada a ejecutar fielmente y de buena fe, el conjunto de las obligaciones contractuales por ella asumidas en este acuerdo, sin posibilidad de ejercer la excepción de inejecución "non adimpleti-contrecha" entendiendo la naturaleza pública - de *inferis* general - de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 5- CAUSAS DE TERMINACION.

5.1.- El presente contrato termina de acuerdo con los casos enunciados, pero no limitado a: (A) Con la expedición del Certificado de Recepción Definitiva, cuya emisión implica el perfeccionamiento del contrato; (B) La resolución unilateral del Contrato, la cual está



reservada únicamente a **EL CONTRATANTE**, en el entendido expreso de que en dicho caso **EL CONTRATANTE** se compromete a saldar en su totalidad todo monto adeudado, debidamente cubicado y aprobado por **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA** en ocasión de la ejecución del **PROYECTO**; (C) Por exigencia del interés público o por seguridad nacional; (D) Por aparente insolvencia de **EL CONTRATISTA**; (E) Por falta de pago del **CONTRATISTA** de cualquier obligación de carácter fiscal con el Estado Dominicano así como por incumplimiento, sin que sea limitado, de leyes tales como Seguridad Social, por accidente de trabajo sufrido por trabajadores que no hayan sido inscritos en la TSS y cualquier otra que esté a cargo del **CONTRATISTA** como empleador así como violación a las normas dispuestas por el Código Laboral Dominicano; incumplimientos que deberán estar debidamente comprobados por sentencia definitiva con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; (F) Por abandono total o parcial del **PROYECTO** de parte de **EL CONTRATISTA**; (G) Por no ejecutar el **PROYECTO** de acuerdo al Contrato y cambios previamente aprobados; (H) Por incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las cláusulas del contrato; (I) Incursión sobrevenida del **CONTRATISTA** en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

5.2.- **EL CONTRATANTE** se reservará el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asuma **EL CONTRATISTA**, a fin de solicitar el resarcimiento de los mismos por ante los tribunales correspondientes.

ARTÍCULO 6.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

6.1.- Ni **MOPC** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

6.2.- Cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

ARTÍCULO 7.- SUPERVISIÓN.

7.1.- Las personas debidamente designadas por **MOPC** serán intermediarias entre ésta y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato En este sentido el **MOPC** notificara a **EL CONTRATISTA** quienes son las personas asignadas a manejar la relación entre ellos, así mismo notificará cualquier cambio del personal a cargo.

7.2.- **EL CONTRATISTA** permitirá que **MOPC** o su representante, inspeccionen constantemente y en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato



de la manera y mediante el medio que considere conveniente.

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.

8.1.- LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. EL CONTRATISTA acuerda, por este medio, liberar a MOPC de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

8.2.- EL CONTRATISTA reconoce que no tiene ningún vínculo laboral con el MOPC y que sus relaciones se limitan a los fines del presente contrato. Por consiguiente, EL CONTRATISTA declara que este contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación laboral con el MOPC, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo de la República Dominicana.

8.3.- Todo el personal que EL CONTRATISTA utilice para la ejecución de los trabajos será de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso EL CONTRATISTA se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se presente como empleado del MOPC, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de estos trabajos presente cualquier persona de las que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos. EL CONTRATISTA ni ninguno de sus trabajadores se beneficiarán ni podrán ser sujetos de beneficiarse de los incentivos laborales provistos por MOPC para sus propios empleados, por lo que no podrán realizar ningún tipo de reclamación judicial en este sentido.

8.4.- EL CONTRATISTA durante la ejecución de la obligación establecida en el literal (a) del artículo 1, deberá asegurar que su personal se mantenga permanentemente en las áreas destinadas a la ejecución de los trabajos, durante todos los días y horas laborables. Cuando por razones circunstanciales los servicios a ejecutar requieran el ingreso a otras áreas, cuyo acceso esté limitado al personal de MOPC, EL CONTRATISTA deberá participarlo y obtener la debida autorización del representante de MOPC en el lugar y se asegurará de coordinar dichos trabajos con el Supervisor de MOPC, en cuyas instalaciones se realice el trabajo. Debido a las labores especializadas que realiza MOPC, EL CONTRATISTA se obliga a responder por cualquier tipo de daño o deterioro que ocasionen sus trabajadores a los equipos, materiales o cualquier otra propiedad de MOPC.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA.

9.1.- El Contratista será responsable de la correcta interpretación de los Planos para la realización de la Obra y responderá por los errores de interpretación en que incurra durante la ejecución y conservación de la misma, hasta la Recepción Definitiva.

9.2.- Cualquier deficiencia o error que constatará en el Proyecto o en los Planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente y abstenerse de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias, salvo que el funcionario competente, le ordene la ejecución de tales trabajos. En este último caso, el Contratista quedará exento de



responsabilidad, salvo cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la Obra y provocar su ruina total o parcial. La falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta, hará responsable al Contratista. De igual manera que con las deficiencias técnicas del proyecto, procederá el Contratista con respecto a los vicios del pavimento, a los de los materiales provistos por la Entidad Contratante y a las deficiencias de los sistemas o procedimientos constructivos exigidos por los Términos de Referencia u ordenados por aquella.

9.3.- El contratista será responsable por la ruina total o parcial de la Obra, si ésta procede de vicios de construcción o de vicios del pavimento, si el Contratista debió realizar estos estudios, o de mala calidad de los materiales, siempre y cuando estos materiales hayan sido provistos por este, en el caso de que la ruina se produzca dentro de los cinco (05) años de recibida la Obra en forma definitiva. El plazo de prescripción de la acción será de un (1) año a contar desde el momento en que la ruina total o parcial fue detectada por la entidad Contratante. No es admisible la dispensa contractual de responsabilidad por ruina total o parcial.

9.4.- El Contratista deberá mantener al día el pago del personal que empleó en la Obra y no podrá deducirle suma alguna que no responda al cumplimiento de leyes o de resoluciones del Estado Dominicano y dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo y a las que en adelante se impusieran. Toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse negligencia grave a los efectos de la rescisión del contrato por culpa del Contratista y en todos los casos impedirá el trámite y el pago de las cubicaciones.

9.5.- El Contratista será en todo momento el único responsable y protegerá a la Entidad Contratante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por El Contratista y su respectivo personal.

ARTÍCULO 10. DE LAS GARANTIAS.

10.1.- En el caso de que el MOPC, en ejercicio de su facultad discrecional, decida otorgar o entregar un anticipo al CONTRATISTA al momento de notificarle la orden de inicio de trabajos, este se obliga y compromete a proporcionar al MOPC, de manera precedente y como una condición esencial para la entrega del mismo, una Garantía de Buen uso del Anticipo, constituyendo una garantía expedida por una compañía de seguros a favor de EL CONTRATANTE, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo, renovable automáticamente hasta la amortización del mismo. Dicha garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el Anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del Anticipo de conformidad con el Contrato hasta que EL CONTRATISTA haya cumplido cabalmente con la ejecución de los trabajos comprendidos en el Anticipo.



10.2.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA, hace formal entrega, al momento de la suscripción del mismo, de una garantía de fiel cumplimiento a favor del MOPC, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 111, 112, 115 y 120 del reglamento de aplicación 543-12 de la ley 340-06, (Que se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato la cual deberá asegurar el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante) por un importe del CUATRO POR CIENTO (4%) del monto total del Contrato a intervenir, en el caso de tratarse de una MIPYME, corresponderá a UNO POR CIENTO (1%) a disposición de la Entidad Contratante.

10.3.- La garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, descrita en el artículo 11.2 del mismo, responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al MOPC en caso de incumplimiento, quien determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

10.4.- El MOPC se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de El Contrato cuando EL CONTRATISTA presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de los trabajos de obra.
- Certificado de Descargo del Ministerio de trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social, así como el pago del impuesto de los trabajadores de la Construcción y sus afines y cualquier otra disposición legal vigente que implique pago de impuesto, arbitrio, tasa etc.
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre la Renta.
- Comprobante de pagos de la tasa del CODIA.

10.5.- Al finalizar los trabajos de la obra objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar una garantía de la obra ejecutada por él a satisfacción de EL CONTRATANTE, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir las Obras. Esta garantía será por tres (3) años, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir los trabajos y atribuible a EL CONTRATISTA. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros, a entera satisfacción de EL CONTRATANTE, todo esto sin perjuicio de lo establecido por el artículo 1792 y el 2270 del Código Civil Dominicano.

10.6.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, EL CONTRATISTA otorga garantía al CONTRATANTE en el sentido de que los trabajos de obra ejecutados en virtud de este contrato, servirán en su todo para el fin que será destinado.

10.7.- EL CONTRATISTA acepta que cualquier suma que deba ser pagada en exceso esto es, por encima de la cobertura contratada con la compañía aseguradora emisora de cualesquiera de las garantías aquí consignadas, deberá de ser cubierto o pagado por EL CONTRATISTA; de igual forma se compromete EL CONTRATISTA que en caso de que las compañías aseguradoras emisoras de los contratos de fianza, se opongan al requerimiento de ejecución y pago de las fianzas solicitados por EL CONTRATANTE,



deberá de pagar EL CONTRATISTA el total de la sumas reclamadas, debiendo subrogarse EL CONTRASTISTA en los derechos de EL CONTRATANTE frente a la compañía aseguradora.

ARTICULO 11. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PERIODO EL GARANTÍA.

11.1.- Al concluir la construcción de la Obra, conforme a las prescripciones técnicas y calidades exigidas en estos Términos de Referencia, EL CONTRATISTA hará entrega de la misma al personal designado por la Entidad Contratante como responsable de la supervisión.

11.2.- Se levantará el Acta de Recepción Preliminar, formalizada por el técnico de la Entidad, quien acreditará que la obra está en condiciones de ser recibida en forma provisional.

11.3.- De existir anomalías, se darán instrucciones precisas al Contratista para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, a la corrección de los errores detectados.

11.4.- Una vez corregidas por EL CONTRATISTA las fallas notificadas por la Entidad Contratante, se procederá a realizar una nueva evaluación de la Obra y solamente cuando la evaluación realizada resultare conforme, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas, se procederá a la Recepción Definitiva de la Obra.

11.5.- Para que la Obra sea recibida por la Entidad Contratante de manera definitiva, deberá cumplir con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las Especificaciones Técnicas.

11.6.- Si la supervisión no presenta nuevas objeciones y considera que la Obra ha sido ejecutada conforme a todos los requerimientos de las Especificaciones Técnicas, se levantará el Acta de Recepción Definitiva, formalizada por el técnico de la Entidad Contratante, quien acreditará que la Obra está en condiciones de ser recibida en forma definitiva.

11.7.- La Obra podrá recibirse parcial o totalmente, conforme con lo establecido en el Contrato; pero la recepción parcial también podrá hacerse cuando se considere conveniente por la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante. La recepción total o parcial tendrá carácter provisorio hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que se hubiese fijado.

ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

12.1.- EL CONTRATISTA SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de los servicios pactados y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirán la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

12.2.- EL CONTRATISTA mantendrá al MOPC, sus agentes y empleados, libres e



indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la ejecución de los servicios, inclusive servicios profesionales provistos por EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 13. IMPUESTOS.

13.1.- EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 14.- SUB-CONTRATACIONES.

14.1.- EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación en el mismo o emergente del mismo sin el previo consentimiento por escrito de la MOPC.

14.2.- El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento y por escrito de MOPC, no eximirá a EL CONTRATISTA de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato.

14.3.- De igual manera, queda entendido que EL CONTRATISTA será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTICULO 15. PROPIEDAD DE LAS INFORMACIONES

15.1.- Todas las especificaciones, informes, propuestas, sugerencias y material de trabajo preparado por EL CONTRATISTA, durante la realización de los servicios, serán propiedad de MOPC, debiendo EL CONTRATISTA entregar a MOPC, todos los documentos e informaciones, de manera inventariada, en el momento que ésta lo requiera, a más tardar a la fecha de terminación del contrato. Es entendido y aceptado por EL CONTRATISTA que no podrá alegar derecho de autor ni de ninguna otra naturaleza sobre el diseño de la obra objeto del contrato, toda vez que reconoce y acepta que es propiedad del MOPC.

15.2.- El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 16.- IDIOMA OFICIAL.

16.1.- El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto, todos los documentos sometidos por EL CONTRATISTA deberán ser redactados y sometidos a MOPC en idioma español.

ARTÍCULO 17.- TITULOS.

17.1.- Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.



ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 19.- LEGISLACION APLICABLE.

Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicará de manera preferente las normas del derecho administrativo, entiéndase de forma enunciativa la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley 449-06, y de manera subsidiaria el derecho común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Administrativa. La validez del presente contrato estará supeditada a la emisión del poder especial que debe de otorgar el Presidente de la República.

ARTÍCULO 20.- ELECCION DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de acto de alguacil, correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 21.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción Asimismo se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTICULO 22.- GASTOS DE LEGALIZACION DEL CONTRATO.

Quedan a cargo de **EL CONTRATISTA** todos los costos que razonablemente deban ser cubiertos para la legalización del presente contrato de acuerdo con la Ley 140-15.

HECHO, REDACTADO y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

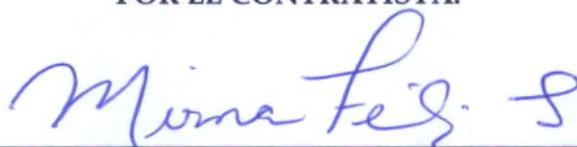
-----Firmas y legalización al dorso-----

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:

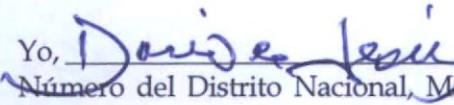

ING. DELIGNE ASCENCIÓN BURGOS
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

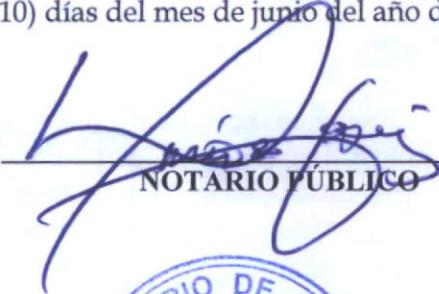


POR EL CONTRATISTA:


MIRNA FELIZ JIMENEZ
PROYECTO INDUSTRIALES, S.A (PINSÁ), S.R.L.



Yo,  Abogado Notario Público de los del
Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 4505, certifico y doy fe que las
firmas que aparecen al pie del presente documento, fueron puestas libre y voluntariamente en
mi presencia, por los señores **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS** y
MIRNA FELIZ JIMENEZ cuyas generales constan y quienes me declararon que sus firmas
son las mismas que acostumbran usar siempre, en todos los actos de su vida pública y privada.
En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República
Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


NOTARIO PÚBLICO



Registro: 338-2021

Fecha: 10/06/2021